

d) Anejo 1, apéndice 4: Después de «vehículo frigorífico reforzado de clase C ...» (sexta línea de la enumeración), añadir:

- Vehículo frigorífico normal de clase D (RND)•
- Vehículo frigorífico reforzado de clase D (RRD)•.

Las presentes Enmiendas entraron en vigor el 15 de enero de 1984, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.6 del Acuerdo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 13 de febrero de 1984.—El Secretario general Técnico, Fernando Perpiñá-Robert Peyra.

**4952** *MODIFICACIONES al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, de 14 de abril de 1891, revisado en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 147, de 20 de junio de 1979.*

a) En el artículo 10.2 a) (v), «trienal» ha sido reemplazado por «bienal».

b) En el artículo 10.4 a), «cada dos años» reemplaza a «cada tres años».

Las presentes modificaciones fueron adoptadas el 2 de octubre de 1979 y entraron en vigor el 23 de octubre de 1983.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 16 de febrero de 1984.—El Secretario general Técnico, Fernando Perpiñá-Robert Peyra.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**4953** *RESOLUCION de 15 de febrero de 1984, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicas las características esenciales de la Deuda del Estado, interior amortizable, al 13,75 por 100, emitida en virtud de las autorizaciones contenidas en el Real Decreto 2948/1983, de 23 de noviembre, y Orden de 29 de noviembre de 1983, a efectos de su contratación en las Bolsas Oficiales de Comercio.*

Con objeto de dar cumplimiento al requisito establecido en el artículo 24 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio para que sea admitida a cotización oficial la Deuda del Estado, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicas las siguientes características esenciales de la emitida por un valor nominal de 33.559.910.000 pesetas al 13,75 por 100, emisión de 23 de diciembre de 1983, realizada en virtud del Real Decreto 2948/1983, de 23 de noviembre, y Orden de 29 de noviembre de 1983.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 2948/1983, de 23 de noviembre, y Orden de 29 de noviembre de 1983, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera ha puesto en circulación 3.355.991 títulos al portador, de 10.000 pesetas nominales cada uno, serie A, números 1 al 3.355.991, por un importe nominal de 33.559.910.000 pesetas; representativos de la Deuda del Estado, interior y amortizable, al 13,75 por 100, emitida el 23 de diciembre de 1983.

Los títulos se agrupan en láminas, según la siguiente escala:

- Número 1, de un título.
- Número 2, de diez títulos.
- Número 3, de cien títulos.
- Número 4, de mil títulos.

2. Los títulos se amortizarán por su valor nominal transcurridos cinco años desde la fecha de emisión, es decir, el 23 de diciembre de 1988. No obstante, los tenedores podrán exigir la amortización a la par el 23 de diciembre de 1986, solicitándolo en el período que a tal fin se establezca. El Estado se reserva el derecho de proceder a la amortización parcial o total de esta emisión por su valor nominal en cualquiera de los vencimientos semestrales de intereses a partir, inclusive, del 23 de diciembre de 1986.

3. El pago de los intereses se realizará por semestres vencidos, mediante transferencia bancaria en 23 de junio y 23 de diciembre de cada año. El primer vencimiento a pagar será el correspondiente a 23 de junio de 1984.

4. La tramitación inherente a las operaciones de solicitud de abono de los intereses de los valores que constituyen esta deuda se realizará en los términos dispuestos por las resoluciones de la Dirección General del Tesoro de 6 de septiembre y 27 de noviembre de 1978.

5. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 23, 1, 3.º, de la Ley 9/1983, los títulos representativos de esta emisión gozarán de las ventajas inherentes a los títulos de cotización oficial calificada respecto del beneficio establecido en el artículo 29, f), de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, modificado por el artículo 10, 1, de la Ley 5/1983 de 29 de junio.

Madrid, 15 de febrero de 1984.—El Director general, Raimundo Ortega Fernández.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**4954** *ORDEN de 15 de febrero de 1984 por la que se aprueba la Norma Tecnológica de la Edificación NTE-RSR, «Revestimientos de suelos. Piezas rígidas».*

Ilustrísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1973); Real Decreto 1650/1977, de 10 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), y Orden de 4 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda y previo informe del Ministerio de Industria y Energía y del Consejo de Obras Públicas y Urbanismo.

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Se aprueba la Norma Tecnológica de la Edificación NTE-RSR, «Revestimientos de suelos. Piezas rígidas».

Art. 2.º En el ámbito de aplicación de la presente Norma se recoge el contenido de las Normas Tecnológicas de la Edificación NTE-RSE, «Revestimientos de suelos. Entarimados», y NTE-RSB, «Revestimientos de suelos. Baldosas», aprobadas por Ordenes del Ministerio de la Vivienda de 23 de julio de 1973 y 1 de agosto de 1975, respectivamente, así como parte del contenido de las NTE-RST, «Revestimientos de suelos. Terrazos»; NTE-RSI, «Revestimientos de suelos. Industriales», y NTE-RSP, «Revestimientos de suelos. Piedra», aprobadas por Ordenes del Ministerio de la Vivienda de 27 de octubre de 1973, 8 de febrero de 1974 y 28 de octubre de 1976, respectivamente, habiéndose incorporado algunas de las sugerencias que en su día se formularon.

Todas las NTE citadas en el presente artículo han sido suprimidas en la Nueva Clasificación Sistemática de Normas Tecnológicas de la Edificación, aprobada por Orden de 4 de julio de 1983.

Art. 3.º La presente NTE regula las actuaciones de diseño, construcción, control, valoración y mantenimiento.

Art. 4.º A partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», esta Norma podrá ser utilizada a efectos de lo establecido en el Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre, con la excepción prevista en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1650/1977, de 10 de junio, sobre normativa de edificación.

Art. 5.º En el plazo de seis meses, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», podrán ser remitidas a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda las sugerencias y observaciones que puedan mejorar el contenido o aplicación de la presente Norma.

Art. 6.º Estudiadas y, en su caso, consideradas las sugerencias remitidas y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la Norma aprobada por la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 15 de febrero de 1984.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Arquitectura y Vivienda.